

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MANZANARES CALDAS

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, instaurado mediante Apoderado Judicial por **RICARDO ANDRÉS CALDERÓN CARVAJAL** y **DIANA FERNANDA HERRERA RAMÍREZ**, contra el **BANCO POPULAR S.A.**, representado legalmente por el señor Juan Carlos Moscoso Alzate y **VÍAS Y CANALES S.A.S.**, representada legalmente por Guillermo Andrés Galán Echeverri y que fuera llamado en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, se solicita por la parte demandante y en lineamiento a la decisión tomada por el H. Tribunal Superior de Manizales en Segunda Instancia, se autorice a que el peritaje ordenado sobre la pérdida de capacidad laboral se lleve a cabo en el municipio donde actualmente reside.

Teniendo en cuenta que el señor **RICARDO ANDRÉS CALDERÓN** se encuentra domiciliado en Rozo- Valle del Cauca, se ordena oficiar a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ del Valle del Cauca para que determine la pérdida de capacidad laboral del citado Calderón Carvajal; Igualmente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Tuluá, Valle, para que establezca la incapacidad médico legal y las secuelas definitivas. Además, para que realice un examen de la afectación psicofísica derivada del accidente sufrido, especificando las consecuencias psicológicas y físicas, de estrés, trauma y demás.

A las entidades encargadas deberá enviarse copia de la demanda y la historia clínica del señor Calderón Carvajal, así como los demás documentos necesarios, para que se rindan los dictámenes un término de veinte (20) días.

Se la recuerda a la parte demandante, que el pago de dichas experticias corre por su cuenta.

Una vez reposen en el expediente los resultados de los dictámenes se procederá a fijar fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

AUTO CIVIL No. 058
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: RICARDO ANDRÉS CALDERÓN CARVAJAL Y OTROS
DEMANDADOS: BANCO POPULAR S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 2020-00110-00

Por último, se accede a la petición de citaciones a testigos solicitados en el pronunciamiento de las excepciones, por lo que se actuará de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10acf2d342c42b28dc3d1958247cb0d359d33288bb65d2869c65721f2193e6d**

Documento generado en 17/08/2023 01:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>